



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á D. Luis Gonzalez Brabo una prueba de mi real aprecio y de lo gratos que me han sido los importantes servicios que ha prestado al trono y á la nacion durante el tiempo que ha egercido los cargos de presidente del consejo de ministros y ministro de Estado, vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la Reina de Portugal y de los Algarbes.

Dado en Palacio á 4 de mayo de 1844.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro interino de Estado, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 2.

Vengo en admitir la dimision que del destino de subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península ha hecho D. Patricio de la Escosure, quedando satisfecha de su celo y lealtad, y reservándome recompensar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á 7 de mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

En tencion á los méritos, servicios y conocida lealtad de D. Juan Felipe Martinez, he venido en nombrarle subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, cuyo destino desempeñó anteriormente.

Dado en Palacio á 7 de mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Negociado núm. 3.

Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 12 del actual en que propone la anulacion de las concesiones de los confinados hechas hasta el dia á corporaciones, autoridades, establecimientos y particulares, de no satisfacer 34 mrs. por el jornal de cada presidiario; y teniendo S. M. en consideracion que la mayor parte de dichas concesiones se hicieron para obras ú objetos de interés puramente local ó provincial á lo mas, asi como la economia que con la retribucion propuesta reportará el tesoro público, se ha dignado en consecuencia resolver queden sin efecto las espresadas concesiones de no avenirse los interesados á retribuir por penado y dia que este trabajo 34 mrs.; esceptuándose únicamente de esta medida general los destinados á las carreteras de Motril, Cabrillas, Bonanza y Canal de Castilla, atendido que las dos primeras se estan abriendo por cuenta del Estado y media un contrato solemne respecto de las segundas.

De real orden lo comunico á V. S. para los

efectos convenientes à su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1844.—El marques de Peñaflores.—Sr. director general de presidios.

Continúa el reglamento provisional para la organización de las milicias provinciales de las islas Canarias, inserto en nuestros números 1824 y 1825.

CAPITULO III.

Vestuario y equipo.

27. El uniforme de estos batallones provinciales será igual en un todo al que usen los de la Península. El de tropa constará de casaquilla y morrion, corbatin, pantalón y botín de lienzo con un morral, cuyas prendas se les darán cada cinco años, y cuando esten sobre las armas se les graduará como à los de continuo servicio; al tambor mayor, à los sencillos y à los cornetas se suministrará como à los del ejército.

28. Las divisas de los gefes y oficiales serán iguales à las que usen los del ejército.

29. Todas las prendas de vestuario que usen estos cuerpos serán precisamente de las fábricas nacionales.

30. Como los fondos destinados al entretenimiento del vestuario de estas milicias no serian suficientes para costearlo si lo usasen sus individuos estando en provincia, se prohibirá vestir de uniforme fuera de los actos del servicio ó de instruccion à todo sargento, cabo y miliciano que no tengan medios para reponerlo cuando se les inutilice: debiendo en tal caso llevar como distintivo una escarapela nacional en el sombrero.

31. Las prendas de vestuario las conservarán los individuos, siendo responsables de reponerlas siempre que las inutilicen dentro del periodo de los cinco años.

32. A todo individuo que obtenga licencia absoluta por inútil antes de cumplir ocho años de servicio, ó que no hubiese hecho à lo menos seis meses de servicio activo, se le recogerán las prendas de vestuario que haya recibido.

33. Para la construcción del vestuario de estos cuerpos y demas que sea necesario se nombrará una junta consultiva y económica, que presidirá el subinspector, compuesta de tres comandantes de los batallones y un secretario, que lo será el de la inspeccion, la cual se reunirá cada seis meses para consultar sobre la inversion que se haya dado y deba darse à todos los fondos, y para tratar de cuanto convenga à la mejor organizacion, contabilidad, mecanismo del servicio interior, disciplina y uniformidad de estas milicias.

34. Esta junta estará reunida tres dias en cada semestre, y sus acuerdos, que puramente se limitarán à lo que espresa el artículo anterior, los pasará el presidente al inspector para su aprobacion, si los encuentra arreglados al bien del servicio.

35. Los gefes que deben componerla serán elegidos anualmente à pluralidad de votos entre los ocho comandantes, à cuyo fin se les pasará oficio anticipadamente por el subinspector, pidiéndoles el voto.

CAPITULO IV.

Haberes.

36. El cuadro de estos batallones de provincia disfrutará los haberes y gratificaciones siguientes:

PLANA MAYOR.	Haber integro anual.	Descuento anual.	Liquido anual.	H. mensual.	Gratificaciones mensuales.	Para gastos de mayoría.
Comandante.	14,400	1,400	12,960	1,080	70	60
Sargento mayor.	13,200	1,320	11,880	990	"	"
Capitan comandante.	10,000	1,080	9,620	810	"	"
Ayudante mayor de las 5 compañías graduado de capitan.	6,000	360	5,640	470	"	"
Tenientes ayudantes de las dos id. y de los 8 batallones.	8,400	324	8,076	423	"	"
Tambor mayor.	1,440	84.. 24	1,355.. 10	112.. 32	"	"
Armero.	1,080	63.. 18	1,016.. 16	84.. 24	"	"
Tropa de compañía:						
Sargento primero brigada.	1,440	84.. 24	1,355.. 10	112.. 32	"	"
Corneta.	1,080	63.. 18	1,016.. 26	84.. 24	"	"
Tambor.	840	49.. 14	790.. 20	65.. 30	"	"
Miliciano.	677	39.. 30	637.. 26	53.. 5	"	"

37. El cuadro de cada batallón en provincia se compondrá de un comandante, un sargento mayor, un ayudante, un sargento brigada, un tambor mayor, el corneta ó tambor de cada compañía y cuatro milicianos, à cuyas plazas consideradas como de servicio activo, se les abonará mensualmente el haber que se les asigna por el artículo anterior.

38. Se suministrará à la tropa de estos cuadros las raciones de pan y artículos de utensilio

que por ordenanza se facilita à los cuerpos del ejército.

39. Cuando el todo ó parte de los batallones se ponga sobre las armas para hacer el servicio, disfrutará el mismo sueldo y haberes que estén señalados à los de sus respectivas clases y empleos en los regimientos del ejército.

40. A los cornetas, tambores y soldados de los cuadros, y à los que por cualquier motivo estuviesen sobre las armas, se les retendrán ocho maravedís diarios de su haber que ingresarán al fondo de masita que se establecerá en cada cuerpo, el cual será administrado bajo la direccion del inspector.

41. La gratificacion señalada por razon de gastos de oficina à los sargentos mayores la percibirá el oficial encargado del detall en ausencia, vacante ó enfermedad del propietario.

42. A las partidas de sueldo continuo que componen los cuadros, y à los destacamentos que por falta de tropa veterana tengan que guarnecer las islas, se les abonará por las oficinas de administracion militar la gratificacion de entretenimiento que esté señalada à los cuerpos del ejército.

43. Se manda al intendente militar que es ó fuere de la islas Canarias disponga se suministren con puntualidad los haberes y gratificaciones que correspondan à los cuadros y demas fuerza empleada en el servicio, de los batallones provinciales de las mismas, previos siempre los documentos que deberá exigirse y marca para estos casos la ordenanza de comisarios y demas Reales órdenes vigentes.

CAPITULO V.

Provision de empleos y ascensos.

44. Se declara que cuantas vacantes ocurran desde la clase de subteniente à la de capitán inclusive las propongan los comandantes de los cuerpos por medio del inspector, dando ascenso à los cadetes y sargentos primeros que existan en la demarcacion del batallon, en los términos que prescribe el formulario núm. 2.º y en la proporcion que respecto de estas dos últimas clases se ha venido observando en el ejército de la Península mientras en los cuerpos del mismo ha existido la clase de cadetes; pero bien entendido que ningun sargento primero podra ser consultado para el ascenso à subteniente como no justifique previamente poseer la renta que las órdenes vigentes exigen para sostener el decoro de esta clase.

45. Cuando à falta de estas dos clases tengan que consultar paisanos, lo verificarán solo para el empleo de subtenientes, sin que se postergue à ninguno de aquellos para colocar à estos,

siempre que residan en la demarcacion del batallon y reunan las circunstancias de bienes de fortuna para poder subsistir con decencia, condicion distinguida en el pais y haber cumplido 48 años.

46. El ascenso hasta capitán inclusive será en cada cuerpo por rigorosa antigüedad, siempre que esta se halle acompañada de la aptitud necesaria para desempeñar el nuevo empleo.

47. Cuando algun oficial varie de domicilio, podrá el inspector darle destino en el batallon, en cuya demarcacion se establezca, sin necesidad de nuevo Real despacho.

48. El ascenso desde cabo segundo ó sargento primero inclusive será entre los individuos de la demarcacion de sus propias compañías, prefiriéndose los mas idóneos y de mayores conveniencias.

49. Siempre que ocurra alguna vacante de comandante, sargento mayor, capitanes comandantes y ayudantes, el inspector lo noticiará al que lo sea general de infanteria del ejército, à fin de que proponga el sargento mayor, capitán ó teniente (segun fuere la vacante) del arma de su cargo que le acomode servir el empleo, y siendo con ascenso saldrá del centro arriba del escalafon general de su clase, eligiéndolos de los mas sobresalientes y que reunan las cualidades necesarias para desempeñarlas con acierto.

50. Los comandantes y sargentos mayores de estos batallones, el capitán comandante de la seccion de la Gomera, el ayudante de la misma, el capitán de la del Hierro y los sargentos brigadas veteranos volverán al ejército, luego que les corresponda por su clase y antigüedad en el escalafon general el ser ascendidos y las vacantes se reemplazarán segun lo dispuesto en el art. 6.º y en el anterior.

51. Las vacantes que ocurran en el ejército por consecuencia de los anteriores ascensos, se reemplazarán con oficiales del mismo, y las resultas de subtenientes se concederán à tenientes de estas milicias que soliciten pasar à ocuparlas con el inmediato empleo inferior al que tienen en ellas, cuya gracia se concederá, cuando lo tengan à bien, à los demas oficiales que deseen continuar la carrera de las armas en el servicio activo.

(Se continuará.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia está señalado para el remate de las lineas que se dirán, el dia 10 de mayo de una à dos del corriente ante el señor don José Sirvent juez de primera instancia y escribano del número don Francisco Garcia de la Madrid,

cuyos remates tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa.

PROVINCIA DE MADRID.

Cuatro heras que en término de Navalagamella pertenecieron á la cofradia titulada de la sacramental que componen 15 fanegas y 11 celemines, arrendadas en 360 rs. anuales: tasadas en 8,600 rs. y capitalizada en 40,800 rs. por los que se saca á subasta.

Tres tierras que en dicho término y de igual pertenencia componen 22 fanegas, arrendadas en 56 rs. anuales: tasadas en 1,250 rs. y capitalizadas en 1,680 rs. por los que se saca á subasta. Vence el arriendo de estos dos trozos en 15 del siguiente de 1846.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á la adjudicacion y posesion de los bienes de la capellania fundada por Juan de Alcocer en 1693 y sus agregaciones, en la iglesia parroquial de Casarubuelos de Madrid, para que comparezcan á deducirle ante el mismo juzgado por medio de procurador y en debida forma dentro de dicho plazo; pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de la Alameda se hallan concluidos y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de 15 dias, que cumplirán el 25 del corriente, los repartimientos de cuota fija y culto y clero por la riqueza territorial y pecuaria correspondiente al presente año, para que los interesados en él se enteren de las cuotas que les ha correspondido, y se presenten á deducir agravios, si los hubiere, en inteligencia que pasado el término no se oirán reclamaciones.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

El inspector general de caballeria.

Hago saber: Que hasta fines del próximo mes de setiembre se suspende la compra de caballos que se ha verificado hasta aqui en virtud del anuncio de 9 de febrero último. Madrid 7 de mayo de 1844.—Juan de la Pezuela.

Aviso interesante á la humanidad doliente.

El medicamento que para curar el mal antivenéreo y demas enfermedades y dolores internos, que con real privilegio hacia y suministraba su autor D. Manuel Olivares, ya difunto, le hace y administra en el dia, con igual autorizacion, y ademas con la aprobacion de la real y suprema junta de medicina, D. Joaquin Benito Coronel, que vive calle del Olmo, núm. 9, cuarto segundo, á quien dicho Olivares dejó confiado la composicion de la espresada medicina.

Si algun enfermo se le ofreciese duda antes de tomar este remedio, ó en el mismo hecho de tomarle, ademas de darle el impreso del método á su presentacion, podrá escribir, se les contestará á correo seguido, franqueando las cartas.

MERCADO.

Dia 8 de mayo.

Trigo de 32 á 36 rs. fanega.

Cebada de 13½ á 14½ id.

Algarroba á 18.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para el pago del trimestre vencido en 31 de marzo del presente año por la suscripcion al Boletin Oficial, todavia no se han presentado muchos pueblos á satisfacer el descubierto, y el editor se ve en la precision de volverlo á anunciar para que lo efectúen los que faltan á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevos avisos.